



RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 20 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo, con capacidad hasta 7.200 plazas (864 UGM), situada en el polígono 504, parcelas 5093, 5075 y 5078, del término municipal de Pertusa (Huesca), y promovida por José Antonio Mancho Trallero. (Expte INAGA 500202/02/2019/03366).

Con fecha 11 de abril de 2019 el promotor solicita a este Instituto modificación puntual, consistente en la ampliación de capacidad e instalaciones de la granja.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de autorización ambiental integrada con una capacidad para 6000 plazas (720 UGM) otorgada mediante Resolución, de 20 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 218, de 11 de noviembre de 2015. El Código Rega de la explotación es ES 22178000017. (Expte. INAGA 500601/02/2014/07506).

Segundo.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en el aumento de capacidad hasta 7200 plazas de cebo, equivalentes a 864 UGM, este incremento es del 20%, por lo que se considera modificación no sustancial.

Las instalaciones proyectadas inicialmente se han ejecutado más amplias, así como las dos últimas naves pendientes de ejecutar, que tienen unas dimensiones de 66,14 x 17,20 m. cada una, en lugar de los 60 x 15 m. iniciales. De este modo, la capacidad máxima de la nave número 3 es de 1.432 plazas, de la nave número 4 de 1.432 plazas, de la nave número 5 de 1432 plazas y la de la nave número 6 de 1.408 plazas de cebo. Se reservan corralinas en el interior de las naves para su uso como lazareto, y la capacidad máxima del conjunto de la instalación será de 7.200 plazas de cebo (864 UGM).

En lugar de la ampliación de la fosa de cadáveres original, se construirá una nueva de dimensiones 2 x 2 x 2 m. (8 m³), que junto a la original de 21 m³ es suficiente para la nueva capacidad.

La capacidad de la balsa de purín se mantiene según el proyecto original, teniendo unas dimensiones de 50 x 30 m. en su área superior y 4,60 m. de profundidad, con una capacidad útil de 5.500 m³. Tiene una capacidad superior a la estimada para 120 días de actividad de la explotación ampliada, tal como establece el Decreto 94/2009, de 26 de mayo.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, se realiza el análisis sobre el impacto potencial de nitrógeno sobre el modelo de base agraria se obtiene un índice de saturación con la ampliación de la explotación de un -14,79%, por lo que es un impacto moderado.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 20 de octubre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo, con capacidad para 6000 plazas (720 UGM), situada en el polígono 504, parcelas 5093, 5075 y 5078, del término municipal de Pertusa (Huesca), y promovida por José Antonio Mancho Trallero, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El primer párrafo del punto 2 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la autorización ambiental integrada a D. José Antonio Mancho Trallero, con N.I.F. 18.029.063-F, para la instalación existente y la ampliación de una explotación porcina



para cebo con capacidad para 864 UGM (7200 plazas), a ubicar en el polígono 504 parcelas 5093, 5075 y 5078 del término municipal de Pertusa (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 (ETRS89) de X = 740.400 - Y = 4.654.700 - Z = 420 m".

El punto 2.1 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con dos naves para cebo iguales de dimensiones respectivas 59,20 x 15 m, unidas longitudinalmente, con un cuarto técnico intercalado de 4,20 x 15 m.; una caseta para vestuario y oficina de dimensiones 11 x 5 m, una caseta de dimensiones 2,86 x 1,86 m. para el alojamiento del equipo para medicar el agua y reparto de agua a las instalaciones, un depósito de agua con capacidad para 500 m³, una balsa de purines con una capacidad útil para 5.500 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad de 21 m³, vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

Las instalaciones proyectadas objeto de la ampliación se corresponden con la construcción de dos naves iguales para cebo de dimensiones 66,14 x 17,20 m., adosadas longitudinalmente, formando un único edificio con unas dimensiones finales de 132,28 x 17,20 m., construcción de dos naves iguales de dimensiones 66,14 x 17,20 m dispuestas de forma adosada longitudinalmente, formando un único edificio con unas dimensiones finales de 132,28 x 17,20 m., construcción de una nueva fosa de cadáveres con una capacidad de 8 m³ y ampliación vallado perimetral existente".

El punto 2.2 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2.2. Consumos.

El abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de captación dispuesto en la misma explotación, estimándose un consumo anual de agua tras la ampliación de 21.000 m³. La explotación dispone de un depósito para el almacenamiento de agua con una capacidad de 500 m³, suficiente para garantizar el suministro durante 8 días de actividad.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.920 Tm de pienso.

El suministro eléctrico se realiza línea de media tensión con centro de transformación en el último apoyo, estimándose un consumo energético anual de 9.720 kWh.

La explotación dispone de un sistema de calefacción para las naves mediante suelo radiante de agua caliente con la instalación de tres calderas iguales de gasoil con una potencia térmica respectiva de 77 kWt, estimándose un consumo anual de gasoil de 14.400 litros.

El punto 2.3.1 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2.3.1. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina, con capacidad para 7.200 plazas de cebo, está incluida en el grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.783.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de junio, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector".

El punto 2.3.2 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 32.400 kg de metano al año, 18.000 kg de amoníaco al año y 144 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

El punto 2.5 de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

"2.5. Gestión de estiércoles.

2.5.1. Gestor autorizado.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 16.200 m³, con un contenido en nitrógeno de 52.200 kg. La gestión de los estiércoles se realizará a través de un gestor autorizado denominado Osoferti 2020 S.L., con CIF B-22411953, y número de registro SANDACH S/22/165/001. El promotor no presenta parcelas para la valorización agrícola del estiércol.



-El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación”.

2.5.2. Procesos de control posterior.

La explotación ganadera podrá modificar su sistema de gestión de estiércoles, debiendo notificar previamente al órgano de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, este es el Servicio Provincial correspondiente, a los efectos de evaluar la equivalencia en la gestión de los estiércoles”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**